

PUBLICACIÓN DEL 16 DE MARZO DE 2020

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
ICQ-0800603X	GILBERTO DAZA ARAGÓN ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY	8718691 7914253	108-2016	\$137.545.712 más intereses y/o indexación	Auto 674 de fecha 25 de octubre de 2016 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GILBERTO DAZA ARAGÓN, identificado con C.C. 8.718.691 y ROBERTO CALDERON GIOVANNETTY, identificado con C.C. 79.144.253, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-0800603X"	No. 030

Abogado a Cargo: Elsa Liliana Quebrada Bautista

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0674 ✓

25 OCT 2016 ✓

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.108-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **GILBERTO DAZA ARAGÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.718.691 y **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.253, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **ICQ-0800603X**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GILBERTO DAZA ARAGÓN y ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-0800603X"

Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2016, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **GILBERTO DAZA ARAGÓN** y **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY**, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **ICQ-0800603X**"

- 11) Que este despacho recibió para su cobro, el oficio No. 20159060008183 del 16 de diciembre de 2016, la Coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar, allegó el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC No. 69 del 30 de enero de 2014 "Por la cual se declara la caducidad del contrato de concesión ICQ-0800603X y se toman otras determinaciones", en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de los señores **GILBERTO DAZA ARAGÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.718.691 y **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.253, en la que se declara la deuda por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** y **MULTA**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO EXPLORACIÓN (27/11/2010 a 26/11/2011)	\$31.811.474
CANON SUPERFICIARIO TERCER AÑO EXPLORACION (27/11/2011 a 26/11/2012)	\$33.083.933
CANON SUPERFICIARIO PRIMER AÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (27/11/2012 A 26/11/2013)	\$35.004.976
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (27/11/2013 A 26/11/2014)	\$36.413.329
MULTA 2 SMLMV AÑO 2014	\$1.232.000
TOTAL	\$137.545.712

- 12) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley, desde el 16 de octubre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 13) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$137.545.712) ML/CTE**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 14) Que mediante Auto No. 380 de 13 de junio de 2016, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GILBERTO DAZA ARAGÓN y ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-0800603X”

15) Que el titular no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios identificados con los radicados 20161220257501, 20161220257511, ambos de 19 de julio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra los señores **GILBERTO DAZA ARAGÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.718.691 y **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.144.253, por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$137.545.712) ML/CTE**, en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión minera caducado No. **ICQ-0800603X**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más los intereses moratorios e indexación que se causen desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario y de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO EXPLORACIÓN (27/11/2010 a 26/11/2011)	\$31.811.474
CANON SUPERFICIARIO TERCER AÑO EXPLORACION (27/11/2011 a 26/11/2012)	\$33.083.933
CANON SUPERFICIARIO PRIMER AÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (27/11/2012 A 26/11/2013)	\$35.004.976
CANON SUPERFICIARIO SEGUNDO AÑO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (27/11/2013 A 26/11/2014)	\$36.413.329
MULTA 2 SMLMV AÑO 2014	\$1.232.000
TOTAL	\$137.545.712

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **GILBERTO DAZA ARAGÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.718.691 y **ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY** identificado con la cédula

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 108-2016, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GILBERTO DAZA ARAGÓN y ROBERTO CALDERÓN GIOVANNETTY, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. ICQ-0800603X"

de ciudadanía No. 79.144.253, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$137.545.712) ML/CTE, más los intereses de mora e indexación causados, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedida en Bogotá D.C a los 25 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Fernando Puerto Tovar- Profesional Contratista 
Proyectó: Johanna Milena Aragón Sandoval.- Gestor T1 Grado 10 

